AÑO DE 1850. *Sábado 8 de junio.* NÚMERO 69.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 426.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por diferentes Reales órdenes y circulares insertas en este periódico oficial, se ha mandado que en todos los presupuestos municipales figure necesariamente una partida para caminos vecinales; y ocupándose actualmente los Alcaldes y Ayuntamientos de la formacion y discusion de los que corresponden al próximo año de 1851, he creido conveniente advertirles de que no se aprobarán por este Gobierno provincial los que carezcan de la referida partida, que deberá ser mayor que las consignadas para este objeto en años anteriores, á fin de atender convenientemente á la composicion y reparacion de los caminos de segundo orden, y para contribuir por cuenta de la misma á los de primero en la forma que prescribe la circular de 1.° de mayo del año pasado número 57. Orense 30 de mayo de 1850.=E. G. I., *Lucas Quiñones.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 427.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis en comunicacion de 5 del actual dice á este Gobierno de provincia lo que sigue.

El Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 24 de mayo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Hallándose S. M. la Reina próxima á entrar en el noveno mes de su preñez, y queriendo consignar una prueba ostensible de sus sentimientos religiosos, es su soberana voluntad se tributen á la Divina Providencia las mas rendidas gracias por haberse dignado continuar los efectos de su inagotable piedad, y que se imploren de nuevo sus ausilios con rogativas y oraciones públicas en todas las Iglesias de España, pidiendo fervorosamente á Dios que la conceda un feliz alumbramiento.

A fin, pues, de dar exacto cumplimiento á lo mandado por S. M. en la referida Real orden, de conformidad con el Cabildo Catedral de esta Santa Iglesia, reconocidas préviamente las actas capitulares de la misma relativas á la forma practicada en casos análogos para proceder con el debido acierto, se ha acordado que el domingo próximo 9 del que rige se celebre una Misa solemne de rogativa á nuestro inclito patrono San Martin, despues de las horas canónicas.

Para que este acto religioso y con motivo tan plausible sea celebrado con la mayor solemnidad, ruego á V. S. se sirva honrarlo con su asistencia y la del M. I. Ayuntamiento y demas Autoridades y Corporaciones, á quienes tendrá la bondad de invitar al efecto, segun estilo observado en iguales casos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y se encarga á los señores Alcaldes que en vista de la circular que dicho Ilmo. Señor dirige al Clero de la diócesis y se inserta á continuacion, asistan con todos los individuos de Ayuntamiento y dependientes de su autoridad á las rogativas públicas que han de celebrarse en las respectivas parroquias, contribuyendo, ya por este medio y ya por cualquiera otro que sea posible, á solemnizar este acto religioso. Orense 7 *de junio de* 1850.—E. G. I., *Lucas Quiñones.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Señores Abades, Curas párrocos y Ecónomos de esta diócesis.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 24 de mayo último se ha servido comu-

nicarme la Real orden siguiente. — Ilmo. Señor: Hallándose S. M. la Reina próxima á entrar en el noveno mes de su preñez, y queriendo consignar una prueba ostensible de sus sentimientos religiosos, es su soberana voluntad se tributen á la Divina Providencia las mas rendidas gracias por haberse dignado continuar los efectos de su inagotable piedad, y que se imploren de nuevo sus ausilios con rogativas y oraciones públicas en todas las Iglesias de España, pidiendo fervorosamente á Dios que la conceda un feliz alumbramiento.

En su virtud, para dar el debido cumplimiento á las religiosas y soberanas disposiciones de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se servirán VV. disponer que en el primer dia festivo, recibida que sea esta circular, se celebren en sus respectivas parroquias oraciones y rogativas públicas, cantando procesionalmente la Letanía de los Santos en la forma prescrita por el Ritual Romano, á fin de tributar al Dios de las Misericordias las mas rendidas gracias, é implorar se digne dispensar sus divinos ausilios á nuestra augusta Soberana para el mas feliz y dichoso alumbramiento, que tanto debe redundar en su mayor bien, y prosperidad de la Iglesia y del Estado. Los Párrocos de partido deberán invitar á las Autoridades locales, á que se sirvan asistir á tan solemne acto; y todos los Sacerdotes en todas las Misas que celebren, no siendo de Requiem, añadirán la oracion *Pro muliere prægnante* por espacio de ocho dias.

Espero tambien del celo de VV. exhortarán vivamente á sus feligreses para que concurran á tan sagrada funcion, y eleven al Cielo las mas fervientes preces á fin de obtener un suceso tan fausto y suspirado por la acendrada lealtad de todos los Españoles.

Dios guarde á VV. muchos años. Orense y junio 5 de 1850.—*Pedro*, Obispo de Orense.

Número 428.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de mayo último me comunica la Real orden siguiente.

Ha llegado á noticia de S. M. que á pesar de lo terminantemente prevenido en la regla 4.ª de la Real orden circular de 29 de octubre de 1846, se han establecido en algunos pueblos arbitrios ó recargos que pesan sobre los géneros y artículos que se extraen para otros puntos; dando con esto lugar á justas reclamaciones de parte de los hacendados forasteros, y coartando ademas con este proceder el libre tráfico. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S. que en lo sucesivo no dé curso á expediente alguno en que se propongan arbitrios que hayan de recaer sobre la exportacion; y que cuide con el mayor celo de que ningun Ayuntamiento de esa provincia, dando mayor latitud á la concesion de los impuestos que se le autoricen, los establezca en otro concepto que por razon de consumo ó de la manera que esprese la orden de su concesion. — De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, se abstengan de imponer arbitrio ni gravamen alguno sobre artículos de exportacion para otros puntos, limitándose únicamente á la exaccion de aquellos que les hayan sido autorizados por el Gobierno de S. M. Orense 4 de junio de 1850. — El Gobernador interino, *Lucas Quiñones.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 429.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo celebrarse en el presente mes exámenes extraordinarios para los maestros que en anteriores épocas solo han obtenido títulos de tercera ó cuarta clase, en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 12 de octubre del año último; esta Comision superior ha dispuesto se verifiquen los dias 25 y 26 en el local de costumbre. Los interesados presentarán tres dias antes en la Secretaría de la misma sus respectivos títulos y partidas de bautismo legalizadas. Orense 5 de junio de 1850.=E. G. I. P., *Quiñones.*=El Srio., *Eliseo Fidalgo y Saavedra.*

Número 430.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 24 del mes próximo pasado se dice á este Gobierno lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue.—Enterada la Reina del escrito de V. S. de 15 del actual, consultando acerca de la sustitucion de los Inspectores de Aduanas y Resguardos, ha venido S. M. en declarar que en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad de los mismos, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 y último de la Real orden circular de 29 de diciembre anterior sobre sus atribuciones, está fuera de toda duda que las funciones de dichos Inspectores se reasumen en los Gobernadores de cada una de las provincias del distrito de la inspeccion de aquellos. — De Real orden lo digo á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento público. Orense 2 de junio de 1850.—C. G. I., *José María Asprer.—Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

Número 431.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 25 del mes último se dice á este Gobierno lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Contador general del Reino lo que sigue. — Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Contaduría general en 23 del corriente, se ha servido facultar á los Gobernadores de provincia para que hagan por sí el nombramiento de porteros de las oficinas de Contabilidad, dando preferencia en la provision

de estas plazas á cesantes de los resguardos, retirados del ejército y otros individuos que disfrutando algun haber lo dejen en beneficio del Tesoro.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Se publica en este periódico para conocimiento del público. Orense 3 de junio de 1850.—C. G. I., José María Asprer.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 432.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de los foros que á continuacion se espresarán pertenecientes al priorato de la Arnoya, dependiente del monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá lugar el dia 22 de julio próximo en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate se verificará en la Corte en el mismo dia y hora por ser de mayor cuantía.

Priorato de la Arnoya.

Un foro nombrado de Gandarela, Seara de Armada, Coinedo y Candeo de siete moyos de vino y media fanega de centeno.

Otro de Bergondo de cuatro moyos de vino y dos fanegas de centeno.

Otro de Veiga de Arnoya de ocho moyos y un cañado de vino y tres y medio ferrados de castañas secas.

Otro de Pedro das Cabras, Riomil y Currelo de cinco y medio moyos de vino.

Otro de Maria Merens en la Pela de dos ollas de vino.

Otro de Felipe y Bartolomé Vazquez de doce ollas y seis cuartillos de vino.

Otro de Andres Merens de dos ollas y tres cuartillos de vino.

Otro id. de Casal de Curros de arriba de cuatro moyos de vino y dos cuartos de castañas secas.

Otro de la Seara, Pereiro Rega y Cabreira de cuatro y medio moyos de vino y siete y medio ferrados de castañas.

Otro de Curros de abajo de siete y medio moyos de vino.

Otro de Bartolomé Dominguez en Remoiño de tres ollas id.

Otro de Amaro Feijó de seis ollas id.

Otro de Juan Lemus de Sendin de dos ollas id.

Otro de Gregorio Aparicio de dos ollas id.

Otro de Juan del Visco en el Rial de dos ollas id.

Otro de Pedro Aparicio Chacarratero de tres ollas id.

Otro de Pedro Aparicio de Otero de tres ollas id.

Otro de Isabel Santa Maria de cuatro ollas id.

Otro de Rosendo Feijó del Pumar de dos ollas id.

Otro de Juan Gonzalez del Rial de cuatro ollas id.

Otro de Benito Alvarez de seis ollas id.

Otro del Costado, Sexeiras y Regadas de dos ollas id.

Otro de Casal de Rial de dos moyos y tres cañados de vino y cinco y medio ferrados de castañas secas.

Otro del Barco de tres cañados de vino.

Otro de Camiñal de cincuenta y cinco reales.

Otro de los Molinos de los Pasales de un ferrado de centeno.

Otro de los Molinos de la Aceña de cuatro ferrados id.

Otro de Ingúado de siete ferrados id.

Otro de los Molinos de la Raña de Labandeira de tres ferrados id.

Otro de los Molinos de Cabo de dos y medio ferrados id.

Otro primero de Antonio Estebez de veinte y siete reales.

Otro segundo de José Gonzalez de Pazo de doce reales.

Otro tercero de Francisco Alvarez de seis reales.

Otro cuarto de Roque Dominguez de treinta y tres reales.

Suma la renta de todos estos foros cincuenta y uno moyos y una olla de vino, treinta ferrados de centeno, diez y siete id. de castañas secas y ciento treinta y tres reales en dinero, que al precio de 16 reales el moyo de vino, 4 el ferrado de centeno y 6 el de castañas secas, importa con los 133 rs. espresados, 1,173, y su capital en venta 78,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su orden de 31 de agosto del año último.

Orense 31 de mayo de 1850.=*Antonio Andrade.*

NÚMERO 433.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.=El Ministerio de la Gobernacion del Reino ha dirigido al de mi cargo la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=Con esta fecha digo á los Gobernadores de las provincias del Reino lo siguiente.=El notable aumento que va teniendo el importe de la correspondencia de oficio que reciben franca los Ministerios, Autoridades, dependencias, Gefes y demas á quienes alcanza este beneficio en virtud del Real decreto de 3 de diciembre de 1845 y órdenes posteriores, ha llamado muy particularmente la atencion del Gobierno. Cierto es que se ha dado á la franquicia mayor latitud de la que se proyectó en un principio; pero la enorme suma de mas de diez millones de reales á que asciende en un solo año, como demuestra el estado de 1849 inserto en la Gaceta de 22 de marzo último, induce á creer que en los pliegos han de incluirse cartas, comunicaciones ó documentos para personas que no gozan franquicia, y que eluden por este medio el pago de portes. Si bien se deja conocer que en proceder semejante no tienen parte las Autoridades y Gefes á quienes está concedido el goce de aquella, porque la ocupacion material de abrir y cerrar los pliegos está encargada por lo regular á empleados subalternos, corresponde no obstante á sus inmediatos superiores velar para que cese este abuso tan perjudicial á los intereses del Estado; y en consecuencia S. M. la REINA me manda prevenir á V. S., como de Real orden lo ejecuto, que tanto por lo respectivo á la Secretaría de ese Gobierno, como á las demas dependencias de este Ministerio

en esa provincia, adopte V. S. desde luego las disposiciones que considere mas convenientes para cerciorarse de que en los pliegos de oficio solo se cierra las comunicaciones que corresponden, dando parte á este Ministerio de las contravenciones que logre V. S. descubrir, á fin de imponer en su vista los correctivos oportunos. Lo traslado á V. S. de Real orden para que por el Ministerio de su digno cargo se hagan las debidas prevenciones á las respectivas dependencias, con el objeto que espresa la preinserta Real determinacion. En cuya virtud, se ha dignado resolver S. M. que dicte V. S. las medidas oportunas para cerciorarse igualmente de que en los pliegos de oficio expedidos por las oficinas y empleados que dependen de su autoridad no se cometa el abuso referido; dando parte de las contravenciones al Ministerio de mi cargo para su conveniente correccion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1850.=Arrazola.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Y dicho Sr. Regente se ha servido acordar en su vista el decreto que sigue.

Coruña 29 de mayo de 1850.=Se obedece, guarde y cumpla la anterior Real orden; y en su consecuencia circúlese por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y mas funcionarios empleados en la administracion de justicia, encargando á todos la exacta observancia de lo prevenido en la misma, asi como la especial vigilancia con objeto de que no se cometa el abuso á que alude; previniéndoles ademas que cualquiera fraude que noten lo pongan inmediatamente en mi conocimiento, sin perjuicio de que por esta Regencia se vigilará tambien á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado por S. M.=Está rubricado.=Mora.

Es copia de la Real orden y decreto que quedan en la Secretaria de gobierno de mi cargo á que me refiero. Y para su insercion en el Boletin oficial, libro la presente que certifico y firmo. Coruña 2 de junio de 1850.=Juan de Mora y Peña.

Ayuntamiento constitucional de Padrenda.

Transcurrido con esceso el término prefijado por esta municipalidad á los vecinos y forasteros terratenentes para la presentacion de sus respectivas relaciones arregladas á los modelos que para el objeto fueron pubicados por medio del Boletin oficial; y siendo muy corto el número de unos y otros que hasta esta fecha han cumplido con aquel deber, se les advierte por última vez que si dentro del término de doce dias no entregasen en la secretaría de este ayuntamiento las citadas relaciones, se les irrogarán los perjuicios que esta corporacion quisiera y desea evitarles. Padrenda 31 de mayo de 1850.=E. V. P., *Francisco Rodriguez.=Carlos de Nóvoa y Silva*, secretario.

Idem de Paderne.

Por la instruccion que la comision de estadística de esta provincia insertó en el Boletin n.° 56 del año que rije, todos los señores rentistas y terratenentes de este distrito deben haberse enterado de la obligacion que tienen de entregar inmediatamente en la secretaría de esta corporacion las relaciones que designa, arreglándolas en un todo á los modelos que aquella cita; y en su consecuencia el ayuntamiento les recuerda por última vez este deber á fin de que dentro de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico provincial, cumplan todos exactamente, á condicion de que de no hacerlo se procederá de oficio conforme á las instrucciones en la materia vigentes. Paderne y junio 1.° de 1850=E. A. A. P., *Manuel M. Feijó.*=P. A. D. A., *Antonio de Puga*, Srio. I.

Idem de la Gudiña.

Los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que tengan bienes y rentas en esta alcaldía, presenten en el preciso termino de quince dias sus relaciones arregladas á los modelos circulados por la Administracion de Directas de esta provincia en el año de 1847, segun se previene en los artículos desde el 20 al 23 inclusives del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y al 4.° de la instruccion publicada en el Boletin de 9 de mayo último n.° 56 y siguientes que tratan de la materia. Gudiña junio 1.° de 1850.=E. A. P, *Francisco Dieguez.*=P. O. D. S. A., *Gerónimo Acuado*, secretario.

Idem de Villar de Barrio.

Los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que tengan bienes y rentas en esta alcaldía, presentarán sus relaciones en el preciso término de quince dias arregladas á los modelos circulados en el año de 1847; teniendo presente lo prevenido en los artículos 4.° y 5.° de la instruccion inserta en el Boletin oficial de 9 del mes próximo pasado número 56 y mas que tratan sobre el asunto. Villar de Barrio junio 2 de 1850.=E. A. P., *Juan Salgado.*=Por su mandado, *Tomás de Prado*, secretario.

Idem de Riós.

Habiendo pasado á la junta pericial la instruccion de la comision de estadística de 4 de mayo último para el cumplimiento de lo que en ella se le encarga, no teniendo por bastante los datos y antecedentes que obran en la secretaría, exije la presentacion de las relaciones de que trata el artículo 2.° La corporacion en su vista las reclama tanto á los vecinos cuanto de los forasteros terratenentes y dueños de rentas en el término de quince dias, arregladas á los modelos circulados en el año de 1847 que obran en dicha secretaría y se manifestarán al que los solicite, con lo que cumplirán bajo las penas que marca el artículo 5.° Riós junio 3 de 1850.=*Antonio Gago.*=*José Manuel Blanco*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.